

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 14 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el 07/03/2024¹ venció el término del emplazamiento adelantado los señores **Jaime Enrique Sanz Álvarez, Consuelo Sanz Álvarez, José David Sanz Andrade, Aura María Sanz Andrade, Ana Cleotilde Sanz Andrade, Rosa Elvira Sanz Andrade, Herman Sanz Álvarez, Luz Dary Sanz Álvarez, Alba Rosa Bernal de R, Carlos Humberto González Escobar, Ramon Orlando Sanz Suarez, Mery Sanz Suarez, María Nohemy Sanz de Jiménez, Pedro Felipe Sanz Suarez, Álvaro Antonio Sanz Suarez, Luis Edgardo Sanz Suarez, Gloria Inés Sanz Suarez, William Sanz Suarez, Sofia Santacoloma de Sanz y demás indeterminados y personas que se crean con derecho sobre el respecto bien inmueble**, sin que alguno hubiese acudido a este proceso.

También se allegó oficio proveniente de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV²-.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00219-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente surtido el emplazamiento de los demandados los señores **Jaime Enrique Sanz Álvarez, Consuelo Sanz Álvarez, José David Sanz Andrade, Aura María Sanz Andrade, Ana Cleotilde Sanz Andrade, Rosa Elvira Sanz Andrade, Herman Sanz Álvarez, Luz Dary Sanz Álvarez, Alba Rosa Bernal de R, Carlos Humberto González Escobar, Ramon Orlando Sanz Suarez, Mery Sanz Suarez, María Nohemy Sanz de Jiménez, Pedro Felipe Sanz Suarez, Álvaro Antonio Sanz Suarez, Luis Edgardo Sanz Suarez, Gloria Inés Sanz Suarez, William Sanz Suarez, Sofia Santacoloma de Sanz y demás indeterminados y personas que**

¹ 030emplazamiento15Feb2024

² 34 RespuestaPeticion

se crean con derecho sobre el respecto bien inmueble, de conformidad con el último inciso del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ídem, se nombrará como curador Ad litem al doctor **Oscar Hernán Hoyos García**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a través de los medios electrónicos a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el ejercicio del cargo, se le designa al doctor **Oscar Hernán Hoyos García** la suma de \$400.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por último, se pone en conocimiento de las partes el oficio proveniente Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, indicando que, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-7435 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb22a954172d06e2669e6a332b80b1ba7cb2d321cb99f31600fbf9292087e1cb**

Documento generado en 14/03/2024 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>